

# I. Comunidad Autónoma de La Rioja

## CONSEJO DE GOBIERNO

### **Decreto 8/1984, de 8 de Marzo, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Medio Ambiente.**

Por Real Decreto 3353/1983, de 5 de Octubre, han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios del Estado en materia de Medio Ambiente, siendo necesario proceder a la asunción y distribución de las correspondientes competencias.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de marzo de 1984, vengo en aprobar el siguiente

#### DECRETO

Artículo 1º.— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 3353/1983, de 5 de Octubre, las competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de Medio Ambiente, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2º.— Las competencias y funciones que se asumen son las referidas en el artículo 2 del Real Decreto 3353/1983, de 5 de Octubre, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 23 de 27 de Enero de 1984 y en el Boletín Oficial de La Rioja número 31 de 13 de marzo de 1984.

Artículo 3º.— Las competencias asumidas a que se refiere el artículo 2º de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Artículo 4º.— La distribución de las competencias asumidas entre los distintos órganos de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente se efectuará por Orden del titular de la misma.

Artículo 5º.— En materia de procedimiento y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983, de 8 de Abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6º.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7º.— Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que proceda.

Artículo 8º.— Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

En Logroño, a 8 de Marzo de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

### **Decreto 9/1984, de 8 de Marzo, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Administración Local.**

Por Real Decreto 3323/1983, de 25 de Agosto, han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios del Estado en materia de Adminis-

tración Local, siendo necesario proceder a la asunción y distribución de las correspondientes competencias.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de marzo de 1984, vengo en aprobar el siguiente

#### DECRETO

Artículo 1º.— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 3323/1983, de 25 de agosto, las competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de Administración Local, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2º.— Las competencias y funciones que se asumen son las referidas en el artículo 2 del Real Decreto 3323/1983, de 25 de Agosto, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 14 de 17 de Enero de 1984 y en el Boletín Oficial de La Rioja número 21 de 18 de Febrero de 1984.

Artículo 3º.— Las competencias asumidas a que se refiere el artículo 2º de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de la Presidencia.

Artículo 4º.— La distribución de las competencias asumidas entre los distintos órganos de la Consejería de la Presidencia se efectuará por Orden del titular de la misma.

Artículo 5º.— En materia de procedimiento y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983, de 8 de Abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6º.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7º.— Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que proceda.

Artículo 8º.— Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

En Logroño, a 8 de Marzo de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

### **Decreto 10/1984, de 8 de Marzo, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Disciplina de Mercado.**

Por Real Decreto 3354/1983, de 23 de Noviembre, han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios del Estado en materia de Disciplina de Mercado, siendo necesario proceder a la asunción y distribución de las correspondientes competencias.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de marzo de 1984, vengo en aprobar el siguiente

#### DECRETO

Artículo 1º.— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 3354/1983, de 23 de Noviembre, las competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de Disciplina de Mercado, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2º.— Las competencias y funciones que se asumen son las referidas en el artículo 2 del Real Decreto 3354/1983, de 23 de Noviembre, publicado en el Boletín